

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Zapopan, Jalisco con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3°. La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Al Presidente Municipal;

II. Al Secretario;

III. Al Síndico;

IV. Al Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; y

V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4°. Las relaciones de hermandad se llevarán a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, y social, entre otras. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5°. Uno de los fines que se persiguen es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones especiales que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

Artículo 6°. A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá una Comisión Especial que se integrará con un Presidente y un Secretario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7°. Las relaciones de la ciudad de Zapopan y otras ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8°. Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

TÍTULO II
DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS
CAPÍTULO I
DE SUS OBJETIVOS

Artículo 9. El Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan se constituye como un órgano de consulta de la administración pública municipal centralizada y de apoyo a su área de ciudades hermanas, y tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I.** Asesorar y apoyar en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones con Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II.** Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de ciudades hermanas;
- III.** Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Municipio de Zapopan, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia cultural, educativa, económica y social, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien a ambas comunidades;
- IV.** Apoyar y promover el programa de ciudades hermanas ante organismos públicos y privados locales, estatales y federales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios con las Ciudades Hermanas del Municipio;
- V.** Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las Ciudades Hermanas y el Municipio de Zapopan, estableciendo para tal efecto las Comisiones Especiales necesarias para la realización de dichos intercambios;
- VI.** Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con Ciudades Hermanas del Municipio;
- VII.** Asesorar y apoyar a los ciudadanos de la ciudad de Zapopan, con relación a los intercambios que se puedan generar entre estos y los representantes de los sectores con los que se pretende establecer un vínculo o relación en una ciudad hermana de este Municipio; y
- VIII.** En general, realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de fraternidad de Zapopan, Jalisco con otras ciudades del país y del mundo.

CAPÍTULO II
DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTEGRACIÓN

Artículo 10.- El Consejo de Ciudades Hermanas tiene a su cargo la realización de los fines consignados en este Reglamento y se integra por:

- I.** Un Órgano de Dirección, que será el Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas; y
- II.** Órganos Técnicos, que serán las comisiones especiales que se constituyan con motivo de cada hermanamiento.

Artículo 11. El Órgano superior de dirección será el Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, mismo que será el C. Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas;
- III. Un Secretario Técnico, el cual será el titular del área de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV. Los Regidores miembros de la Comisión Permanente de Ciudades Hermanas, y un regidor representante de cada fracción representada en el Ayuntamiento, siempre y cuando no se encuentre integrado en la Comisión Colegiada; y
- V. Un representante del sector económico, uno del sector cultural, uno del sector de turismo, uno del sector deportivo, uno del sector educativo, uno del sector asistencial y uno del sector de representación social. Estos miembros consejeros serán propuestos por el C. Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia del titular, situación que deberá ser comunicada al Secretario Técnico del Consejo, por escrito donde se exprese nombre del suplente y el término de la suplencia.

Los miembros del Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, tendrán voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan. Asimismo, podrán participar los regidores miembros del Ayuntamiento, que sin ser miembros de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas deseen hacerlo, los cuales contarán con voz en las reuniones del Consejo.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Ciudades Hermanas, podrá a través de su Presidente, invitar a participar a los Cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos, estos miembros serán honorarios y sólo tendrán voz en las sesiones del Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada administración municipal.

Artículo 13. El cargo de los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas y de las Comisiones Especiales será honorífico.

Artículo 14. Todas las sesiones del Consejo de Ciudades Hermanas y las de sus correspondientes comisiones especiales serán públicas.

Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones.

Para garantizar el orden, el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas y de las Comisiones Especiales podrán tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Ordenar abandonar el local; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

Artículo 15. En las mesas de sesiones, sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas, y de las Comisiones Especiales que se encuentren acreditados; de igual forma también ocuparán un lugar y tomarán parte en las deliberaciones los invitados a participar, sean estos, Cónsules acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles hermanamientos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ATRIBUCIONES DEL PLENO

Artículo 16. El Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá sesionar:

- I. En forma ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones y hasta la terminación del período de la administración pública municipal correspondiente, por lo menos una vez cada seis meses; y
- II. En forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formulen, la mayoría de los Integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En ambos casos, deberá señalarse el motivo de la cita y los asuntos a tratar; en las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos previstos en la convocatoria.

Para todos los casos será necesaria la convocatoria del Presidente, hecha a través del Secretario Técnico, salvo lo dispuesto por este artículo en su fracción II; debiéndose además, en los casos de sesiones ordinarias, adjuntarse copia de los documentos indispensables de los asuntos a tratar. En todos los casos, se adjuntará el orden del día

señalando el tipo de sesión, y el citatorio a sesiones deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 17. Para toda sesión del Consejo de Ciudades Hermanas los consejeros serán citados cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose para la validez de la misma, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto, debiendo contarse siempre con la presencia del Presidente o quien haga sus veces, conforme a este Reglamento.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría, la sesión posterior se celebrará después de tres horas de pasada la cita y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la originariamente señalada, con los consejeros con derecho a voto que se encuentren presentes, entre los que estará el Presidente o quien haga sus veces, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Si alguno de los consejeros con derecho a voto abandonare la sesión una vez que ésta se hubiere instalado, o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

Salvo los casos establecidos en el presente Reglamento, toda resolución se tomará por mayoría de votos de los consejeros que tengan este derecho y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas, en caso de ausencia serán presididas por el Vicepresidente. Asimismo se levantará acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 19.- Para el buen desempeño de sus objetivos el Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Investigar y proporcionar toda la información que le solicite el Ayuntamiento en materia de Ciudades Hermanas;
- II.** Representar al Ayuntamiento ante los diferentes organismos nacionales e internacionales y en todos los actos que sean necesarios para ejercitar las facultades y acciones que le impone el presente Reglamento;
- III.** Gestionar y obtener ante toda clase de autoridades fiscales, condonaciones, exenciones, disminuciones de impuestos derivadas de donaciones, de compraventas o adquisiciones por cualquier otro medio, de bienes que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos, del extranjero o de la propia República Mexicana;
- IV.** Crear o suprimir comisiones especiales para la tramitación de los Hermanamientos;
- V.** Proponer hermanamientos al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento anualmente el programa de Ciudades Hermanas; y

VII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones en la materia para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. En el mes de octubre de cada año, el Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, presentará al Ayuntamiento el proyecto del programa de trabajo del año siguiente para su aprobación o modificación, siendo las acciones que deberá ejecutar el funcionario responsable del área, bajo las políticas y lineamientos que defina el Ayuntamiento con el apoyo del Consejo, salvo el caso de la instalación trianual del Consejo, cuando deberá de presentarse en el primer trimestre del año.

Artículo 21. Será responsabilidad del Consejo verificar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de los intercambios con Ciudades Hermanas en beneficio del Municipio de Zapopan, Jalisco, sean canalizados directamente a éste. Los presentes oficiales que sean entregados a título institucional y no personal formarán parte del patrimonio municipal y serán exhibidos en las instalaciones municipales en una sala exclusiva, o en su caso, en el área que se destine para tal fin.

Artículo 22. Corresponde además al Consejo de Ciudades Hermanas, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras ciudades hermanas que visiten el Municipio y atenderlos durante su estancia en nuestra ciudad.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 23. Los trabajos relativos al hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas se realizarán a través de Comisiones Especiales que se establezcan por el Consejo, atendiendo a las diversas áreas de intercambio como pueden ser entre otras la cultural, la educativa, la comercial, la turística, la deportiva y asistencial. La coordinación de dichas Comisiones Especiales se determinará por el Consejo, debiendo someterse al Pleno del Consejo para su aprobación la propuesta específica que resulte de sus trabajos.

Artículo 24. En la integración de las Comisiones Especiales participarán un Regidor miembro de la Comisión Permanente y Colegiada de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento, quien será el Presidente; el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de la misma; y el número de consejeros que determine el Presidente o quien haga sus veces y que deberán ser miembros del Consejo.

Por último, a propuesta del Presidente o quien haga sus veces, se podrán integrar a los trabajos de la Comisión Especial las personas señaladas en el párrafo tercero del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de las Comisiones Especiales:

I. Presentar al Consejo iniciativas y proyectos de hermanamientos con otras ciudades del mundo;

- II.** Proponer al Consejo participar en eventos internacionales que promuevan los hermanamientos del Municipio;
- III.** Proponer medidas o actividades que a través del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad de la Ciudad de Zapopan, Jalisco;
- IV.** Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de hermanamiento; y
- V.** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de hermanamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas:

- I.** Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en pleno y de las Comisiones Especiales;
- II.** Proporcionar al Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III.** Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignados por el Consejo de Ciudades Hermanas o su Presidente;
- IV.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo en pleno y de las Comisiones Especiales;
- V.** Formar parte de las Comisiones Especiales que determine el pleno;
- VI.** Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento; y
- VII.** Las demás que resulten de los acuerdos del Consejo, en los términos y límites que marca este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Proponer los asuntos que debe conocer el Consejo;
- IV.** En las decisiones del Consejo, tener voto de calidad en caso de empate;
- V.** Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo; y
- VI.** Rendir un informe semestral de sus actividades al Ayuntamiento.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

Artículo 28. El Vicepresidente del Consejo de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Suplir al Presidente del Consejo en sus ausencias;
- II.** Colaborar con el Consejo de lo que se le encomiende y desarrollar las funciones que le designe el Presidente;
- III.** Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Artículo 29. El Secretario Técnico del Consejo de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar a las reuniones del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II.** Asistir a las reuniones del Consejo, tomando nota de las mismas y levantando el acta correspondiente;
- III.** Llevar el libro de registro de los miembros;
- IV.** Levantar el acta correspondiente en las sesiones y dar lectura al acta anterior levantada así como de los asuntos que hubiere pendientes;
- V.** Organizar y conservar bajo su estricta responsabilidad el archivo del Consejo;
- VI.** Auxiliar al Presidente del Consejo en todo lo que este le encomiende;
- VII.** Formular el orden del día de las reuniones del Consejo en acuerdo con el Presidente del mismo;
- VIII.** Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos aquellos asuntos relevantes relacionados con el Consejo de Ciudades Hermanas;
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- X.** Las demás que el presente Reglamento y el Consejo le asignen.

TÍTULO TERCERO DE LOS HERMANAMIENTOS CAPÍTULO I

DE LA FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, con otras ciudades de la República Mexicana o del resto del mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Zapopan, en Sesión Ordinaria o solemne, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción I y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 31. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarse al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 32. La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 33. Los regidores miembros del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tendrán la facultad de presentar iniciativas al Consejo de Ciudades Hermanas, sobre propuestas de hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de ser procedentes, turnarlas a consideración del Ayuntamiento para su declaratoria correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL HERMANAMIENTO

Artículo 34. Para declarar a una ciudad como hermana del Municipio de Zapopan, Jalisco, se requerirá declaración del Ayuntamiento, iniciativa que tendrá que ser presentada por el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, en función de la importancia en términos de cooperación mutua, derechos y obligaciones de las partes, proyectos específicos conjuntos, determinación de tareas concretas, responsables de la instrumentación de los proyectos y de ser posible un programa calendarizado de actividades; por último, intercambio de experiencias y relevancia de la vinculación en los sectores económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros.

Artículo 35. En el acuerdo de hermanamiento se determinarán los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con la Ciudad Hermana, siendo responsabilidad del titular del área de Ciudades Hermanas del Municipio, proponer al Consejo las medidas necesarias para tal propósito. Asimismo, el texto del Acuerdo de Hermanamiento se deberá considerar la entrada en vigor, la temporalidad o vigencia del mismo, así como la posibilidad de renovarlo; y se deberá prever el establecimiento de órganos o instancias permanentes de evaluación y supervisión.

Artículo 36. En los Acuerdos de Hermanamiento se deberá incluir los mecanismos para la ratificación o rectificación de los mismos. Se deben buscar los criterios y contenidos de los temas de hermanamiento, para lo cual se tomará en cuenta su historia, toponimia, actividades económicas, culturales, educativas, deportivas, entre otras.

Artículo 37. Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento de Zapopan, el ciudadano Presidente Municipal y/o los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto a la ciudad declarada hermana, a fin de que se firme el convenio respectivo de hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio propuestas.

Artículo 38. En la sesión ordinaria o solemne referida en el artículo 30 del presente Reglamento, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales la ciudad de Zapopan celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados “huéspedes distinguidos de la ciudad de Zapopan, Jalisco”, cuando la firma del convenio de hermandad se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento abroga al Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Volumen VIII N° 11 Segunda Época de fecha 22 de Agosto de 2001.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, 30 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Ismael Orozco Loreto

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XIII No. 50 Segunda Época, el 15 de diciembre de 2006.